

## Libertad de cátedra, investigación y difusión

Sigamos con la relación de datos o elementos de la autonomía universitaria. Enrañada en la autorregulación y en la observancia de los fines constitucionales de la educación, se hallan la preciada libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas. Dificilmente se concebiría una verdadera universidad, que honrara su condición de universalidad y su compromiso con la verdad, si ésta no asegurara la expresión de todas las corrientes del pensamiento, derecho y garantía clásicos en la preceptiva universitaria mexicana sobre docencia, investigación y difusión.

Esta libertad, consustancial a la universidad pública —que debiera campear, igualmente, en la privada, en tanto sea una auténtica universidad: abierta al universo del pensamiento—, ha sido factor de animosas contiendas en la gran batalla sostenida por la autonomía de nuestra Universidad Nacional. Se trata de una materia de invocación constante en declaraciones y reclamaciones, tanto en el foro de la Universidad como en el escenario social y parlamentario.

Es inaceptable la subordinación universitaria a una sola corriente dogmática o política, como ocurrió en un tiempo muy distante y que se manifestó en la Real y Pontificia, asida —ya se dijo— al trono y al dogma. La libertad de cátedra, investigación y difusión es el factor necesario para la formación de hombres libres, designio de la gran universidad pública: fuente de las opciones personales que los universitarios deseen adoptar, no por imperativo de la

Universidad —que abre el horizonte, no lo cierra—, sino por propia elección. Aquí se muestra otro rasgo de las ideas de Sierra cuando exigió que fuera la ciencia —no el dogma ni el poder político— quien gobernara a la Universidad. Y aquí mismo recupera la iniciativa y gana el debate la posición de Antonio Caso en el Congreso, al que antes me referí.

De nueva cuenta, esta exigencia de la autonomía debe operar cuando se interprete y aplique cualquier norma concerniente a la institución pública autónoma. Tal es el caso de la Ley General de Educación, reformada el 10 de junio de 2013, que dispone que las autoridades educativas federal (artículo 12) y local (artículo 13) fijen un marco curricular común para la educación media superior, disposición que inmediatamente culmina diciendo: con “respeto a la autonomía universitaria”. Hagamos un esfuerzo de “interpretación conforme”, es decir, conforme a la Constitución.